

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA DE LA AGENCIA CANARIA DE CALIDAD UNIVERSITARIA Y EVALUACIÓN EDUCATIVA (ACCUEE) POR LA QUE SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN SOBRE MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE TITULACIONES OFICIALES UNIVERSITARIAS IMPARTIDAS EN CENTROS UNIVERSITARIOS NO ACREDITADOS INSTITUCIONALMENTE.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Agencia Canaria de Calidad Universitaria y Evaluación Educativa (ACCUEE), es la responsable de realizar la evaluación del plan de estudios para la modificación no sustancial de los títulos universitarios oficiales que se imparten en centros universitarios no acreditados institucionalmente.

Segundo.- Con fecha 05/06/2025, la Universidad de La Laguna (ULL) presenta solicitud de modificación no sustancial para la titulación:

- GRADO EN ESPAÑOL: LENGUA Y LITERATURA (MODNS2025/69 con ID 2500343).

Tercero.- Realizada valoración por parte de la Comisión Técnica de la ACCUEE, a partir de la información y documentación presentada por dicha universidad, y tras el análisis de dichas modificaciones, se emite el informe de evaluación negativo, que sirve de fundamento para dictar la Resolución n.º 193/2025 de 23/07/25, por la que se acuerda la no aceptación de las modificaciones planteadas.

Cuarto.- En fecha 09/09/25 tiene registro de entrada en esta Agencia recurso de reposición presentado por el Vicerrector de Docencia de la Universidad de La Laguna, en el que se solicita se analicen aquellos aspectos que sí han sido aceptados por la comisión en su informe de valoración, a los efectos de emitir informes de aceptación parcial que permitan una Resolución de estimación parcial por parte de la ACCUEE, a los efectos de poder proceder a modificar aquellas cuestiones que, según la Comisión Técnica, sí cumplen los requisitos y criterios de calidad legalmente establecidos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 30.1 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, dispone que «En el supuesto de que las modificaciones no supongan un cambio en la naturaleza, objetivos y características fundamentales del título inscrito, y sean, por tanto, modificaciones no sustanciales, estas, una vez aprobadas por los órganos de gobierno de la universidad previo informe favorable de los sistemas internos de garantía de la calidad, serán remitidas a la agencia de calidad competente para su aceptación».

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA ROSA SUAREZ VEGA - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 15/09/2025 - 14:25:33
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 434 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 669 - Fecha: 16/09/2025 11:18:20	Fecha: 16/09/2025 - 11:18:20
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000qnPDrEcd2RK0kY8PUy2+zg==	
El presente documento ha sido descargado el 16/09/2025 - 11:19:51	



Segundo.- En el artículo 25.2 de dicha norma, se determina, además, que «Los órganos de evaluación externa responsables de tramitar los procedimientos de aseguramiento de la calidad del sistema universitario español son la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) y, para su correspondiente ámbito territorial, las agencias de calidad de las Comunidades Autónomas inscritas en el Registro Europeo de Agencias de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior (The European Quality Assurance Register for Higher Education, EQAR), tras haber superado con éxito una evaluación externa de acuerdo con los ESG».

Tercero. - La Agencia Canaria de Calidad Universitaria y Evaluación Educativa (ACCUEE), conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2/2002, de 27 de marzo, por la que esta se crea como «organismo autónomo de carácter administrativo adscrito a la Consejería con competencia en temas de educación, que asumirá las funciones establecidas en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así como las que se deriven de los contratos o programas del gobierno con las Universidades canarias» y siguiendo su Reglamento de organización y funcionamiento aprobado por el Decreto 250/2017, de 26 de diciembre, es la responsable, en el ámbito territorial de Canarias, de gestionar los procedimientos de aseguramiento de la calidad del sistema universitario tras la correspondiente inscripción en el Registro Europeo de Agencias de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior.

Cuarto.- Analizada la petición por parte de la ULL, se considera ajustado a derecho la emisión de un informe de aceptación parcial, visto que algunos aspectos de la solicitud sí fueron aceptados desde el inicio, aunque el informe de la Comisión resultó desfavorable en su conclusión, por el hecho de tener aunque fuera un único punto en el que no se aceptaba la modificación propuesta.

Por tanto, en fecha 12/09/2025 se emite informe (que se incluye en el Anexo de la presente Resolución) corregido por parte de la Comisión, en el que estiman parcialmente las modificaciones propuestas, a tenor de la existencia de varios aspectos que sí se aceptaron desde el inicio.

Por cuanto antecede, teniendo en cuenta los hechos y fundamentos de derecho, y en virtud de las competencias previstas en el artículo 8, en concordancia con el 19, del Reglamento de organización y funcionamiento de la ACCUEE, aprobado por el Decreto 250/2017, de 26 de diciembre, la Dirección de la ACCUEE, tras la evaluación realizada por las comisiones técnicas correspondientes de la Agencia, considerando el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, y el Protocolo de Evaluación para la Modificación (aprobado en enero de 2022 por REACU),

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MARIA ROSA SUAREZ VEGA - DIRECTOR/A GENERAL

Fecha: 15/09/2025 - 14:25:33

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 434 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 669 - Fecha: 16/09/2025 11:18:20

Fecha: 16/09/2025 - 11:18:20

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000qnPDREcd2RK0kY8PUy2+zg==



El presente documento ha sido descargado el 16/09/2025 - 11:19:51

**RESUELVE**

Único. – Estimar el recurso de reposición planteado por la ULL, en el sentido de aceptar parcialmente las modificaciones no sustanciales planteadas por esta universidad (en consonancia con lo establecido en el informe que se incluye como Anexo) en su solicitud de fecha 05/06/2025, relativas a la siguiente titulación:

- GRADO EN ESPAÑOL: LENGUA Y LITERATURA (*MODNS2025/69 con ID 2500343*).

Comunicar que, contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su recepción.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MARIA ROSA SUAREZ VEGA - DIRECTOR/A GENERAL

Fecha: 15/09/2025 - 14:25:33

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - N°: 434 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 669 - Fecha: 16/09/2025 11:18:20

Fecha: 16/09/2025 - 11:18:20

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-000qnPDrEcd2RK0kY8PUy2+zg==



El presente documento ha sido descargado el 16/09/2025 - 11:19:51

INFORME DE LA COMISIÓN TÉCNICA SOBRE LA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE TÍTULOS UNIVERSITARIOS OFICIALES

Denominación del título	Graduado o Graduada en Español: lengua y literatura por la Universidad de La Laguna
Identificador RUCT	2500343
Centro/s	Facultad de Humanidades
Universidad solicitante	UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

La **Agencia Canaria de Calidad Universitaria y Evaluación Educativa (ACCUEE)**, conforme a lo establecido en el artículo 30 del **Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad**, realiza la evaluación del plan de estudios para la modificación no sustancial de los títulos universitarios oficiales que se impartan en centros universitarios no acreditados institucionalmente.

La citada normativa establece que las modificaciones no sustanciales de aquellas titulaciones impartidas en centros universitarios no acreditados institucionalmente deben ser "aprobadas por los órganos de gobierno de la universidad previo informe favorable de los sistemas internos de garantía de la calidad, serán remitidas a la agencia de calidad competente para su aceptación".

La **solicitud de modificación no sustancial** realizada por la Universidad incorpora:

DOCUMENTACIÓN ENTREGADA POR LA UNIVERSIDAD	Sí	No
Descripción detallada de las modificaciones propuestas	X	
Informe favorable de los Sistemas Internos de Garantía de Calidad (SIGC)	X	
Aprobación de los órganos de gobierno de la Universidad	X	

Avenida Buenos Aires, 5 - Edificio Servicios Múltiples III - 3ª Planta
38071 Santa Cruz de Tenerife
Teléfono: 922 423591

C/ Álamo, 54 - 2.ª Planta
35014 Las Palmas de Gran Canaria

C: calidad.accuee@gobiernodecanarias.org -

W: www.gobiernodecanarias.org/educacion/accuee/ -

T: [@ACCUEE_gobcan](https://twitter.com/ACCUEE_gobcan)

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA ROSA SUAREZ VEGA - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 15/09/2025 - 14:25:33
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - N°: 434 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 669 - Fecha: 16/09/2025 11:18:20	Fecha: 16/09/2025 - 11:18:20
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000qnPDrEcd2RK0kY8PUy2+zg==	
El presente documento ha sido descargado el 16/09/2025 - 11:19:51	

La Comisión Técnica de la ACCUEE, a partir de la información y documentación presentada por la Universidad, emite el siguiente informe sobre la modificación no sustancial de título.

MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA UNIVERSIDAD

Criterio 1. DESCRIPCIÓN, OBJETIVOS FORMATIVOS Y JUSTIFICACIÓN DEL TÍTULO

MODIFICACIÓN SOLICITADA:

Atendiendo a la Disposición transitoria quinta del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad: *Los títulos universitarios oficiales habrán de adscribirse a un ámbito de conocimiento en el plazo máximo de cuatro años a contar desde la entrada en vigor de este real decreto. A tal efecto, la universidad solicitará la correspondiente modificación, pudiendo optar por modificar tan solo los aspectos relacionados con la adscripción a un determinado ámbito de conocimiento o bien adaptar la memoria de verificación del plan de estudios al modelo establecido en el presente real decreto.*

Se solicita la adscripción del título al ámbito de conocimiento **Filología, estudios clásicos, traducción y lingüística.**

Tras el análisis de la modificación solicitada, la comisión concluye:

SE ACEPTA	X	NO SE ACEPTA	
------------------	----------	---------------------	--

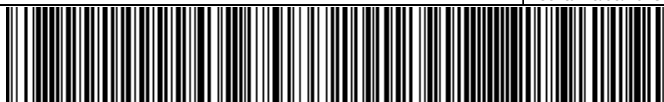
JUSTIFICACIÓN DE LA CONCLUSIÓN:

Existe coherencia entre la denominación del título de grado y su proyecto formativo, concretado en su plan de estudios, con la adscripción al ámbito de conocimiento solicitado.

MODIFICACIÓN SOLICITADA:

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 822/2021, por el que al menos la mitad de los créditos de formación básica estarán vinculados al mismo ámbito de conocimiento del título, se asigna a sus asignaturas de formación básica los ámbitos de conocimiento indicados en la siguiente tabla:

Informe sobre Modificaciones No Sustanciales	Página 2 de 4	GRADUADO O GRADUADA EN ESPAÑOL: LENGUA Y LITERATURA - ULL
--	---------------	---

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA ROSA SUAREZ VEGA - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 15/09/2025 - 14:25:33
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 434 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 669 - Fecha: 16/09/2025 11:18:20	Fecha: 16/09/2025 - 11:18:20
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000qnPDrEcd2RK0kY8PUy2+zg==	 
El presente documento ha sido descargado el 16/09/2025 - 11:19:51	

Asignaturas básicas	Ámbito de conocimiento
Técnicas de expresión en español	Filología, estudios clásicos, traducción y lingüística (60 ECTS)
Textos y contextos del mundo clásico	
Bases lingüísticas de la comunicación	
Literatura comparada	
Técnicas de expresión en un idioma moderno	
Fonética y fonología del español	
Arte y literatura	
Introducción a la historia	
Cultura visual y creación artística contemporánea	
Introducción a la historia del arte	

Tras el análisis de la modificación solicitada, la comisión concluye:			
SE ACEPTA		NO SE ACEPTA	X

JUSTIFICACIÓN DE LA CONCLUSIÓN:

Las asignaturas de formación básica “Cultura visual y creación artística contemporánea” e “Introducción a la historia del arte” son propuestas para su adscripción al ámbito de conocimiento de “Filología, estudios clásicos, traducción y lingüística”, pero en realidad pertenecen al de “Historia del arte y de la expresión artística, y bellas artes”.

Criterio 4. PLANIFICACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS

MODIFICACIÓN SOLICITADA: La Memoria de Modificación del Grado en Español: Lengua y literatura, en su versión actual, Anexo 1 del Apartado 5 (Ver Fichero 5.1.- Planificación de las enseñanzas alegaciones.pdf) a propósito de la asignatura Trabajo Fin de Grado (pág. 7), indica textualmente “El estudiante podrá inscribirse para la realización del trabajo de fin de grado una vez superadas todas las asignaturas que configuran los tres primeros cursos del título”. La actualización del Reglamento de Trabajo Fin de Grado de la ULL (2024) permite una mayor flexibilidad, al tiempo que asegura un nivel formativo suficiente, y la experiencia acumulada por la titulación, demuestran que estos requisitos pueden alargar innecesariamente el tiempo de graduación del alumnado. Con la aplicación de este requisito al Trabajo Fin de Grado, un alumno o alumna que ha finalizado el tercer curso no se podrá matricular del TFG, aunque solo le falte por superar una asignatura. Tendría que esperar al siguiente curso (si supera la asignatura pendiente) para poder matricularse del TFG. Con el objetivo de evitar esta situación, se solicita eliminar los requisitos anteriores y aplicar los requisitos de

Informe sobre Modificaciones No Sustanciales	Página 3 de 4	GRADUADO O GRADUADA EN ESPAÑOL: LENGUA Y LITERATURA - ULL
--	---------------	---

matrícula y evaluación que se encuentran regulados por el Reglamento de Trabajo Fin de Grado de la ULL y el Procedimiento específico de la sección de Filología que deviene del anterior. Con el objetivo de evitar esta situación, se solicita eliminar los requisitos anteriores y aplicar los requisitos de matrícula y evaluación que se encuentran regulados por el Reglamento de Trabajo Fin de Grado de la Universidad de La Laguna y el Procedimiento específico de la sección de Filología que deviene del anterior.			
Tras el análisis de la modificación solicitada, la comisión concluye:			
SE ACEPTA	X	NO SE ACEPTA	
<u>JUSTIFICACIÓN DE LA CONCLUSIÓN:</u> El Reglamento de Trabajo Fin de Grado de la ULL (2024) establece un marco menos restrictivo que el descrito en la memoria de verificación, ya que “el alumnado deberá tener superados todos los créditos de carácter básico y restarle, para finalizar su grado, como máximo el número de créditos que establece la Normativa de Progreso y Permanencia en el periodo ordinario de matrícula. Asimismo, deberá matricularse de todas las asignaturas de carácter obligatorio que le queden para finalizar, así como las prácticas externas.”. Por tanto, la nueva propuesta supone un marco legítimo.			

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN

Tras la evaluación realizado por la comisión técnica de la ACCUEE, considerando el *Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre*, y el Protocolo de Evaluación para la Modificación (aprobado en enero de 2022 por REACU), se concluye que:

Las modificaciones propuestas por parte de la Universidad de La Laguna para este título oficial de Graduado o Graduada en Español: lengua y literatura por la Universidad de La Laguna

SE ACEPTA PARCIALMENTE

Informe sobre Modificaciones No Sustanciales	Página 4 de 4	GRADUADO O GRADUADA EN ESPAÑOL: LENGUA Y LITERATURA - ULL
--	---------------	---

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA ROSA SUAREZ VEGA - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 15/09/2025 - 14:25:33
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 434 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 669 - Fecha: 16/09/2025 11:18:20	Fecha: 16/09/2025 - 11:18:20
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=puede+ser+comprobada+la+autenticidad+de+esta+copia,+mediante+el+número+de+documento+electrónico+siguiente: RP001-000qnPDREcd2RK0kY8PUy2+zg==	
El presente documento ha sido descargado el 16/09/2025 - 11:19:51	